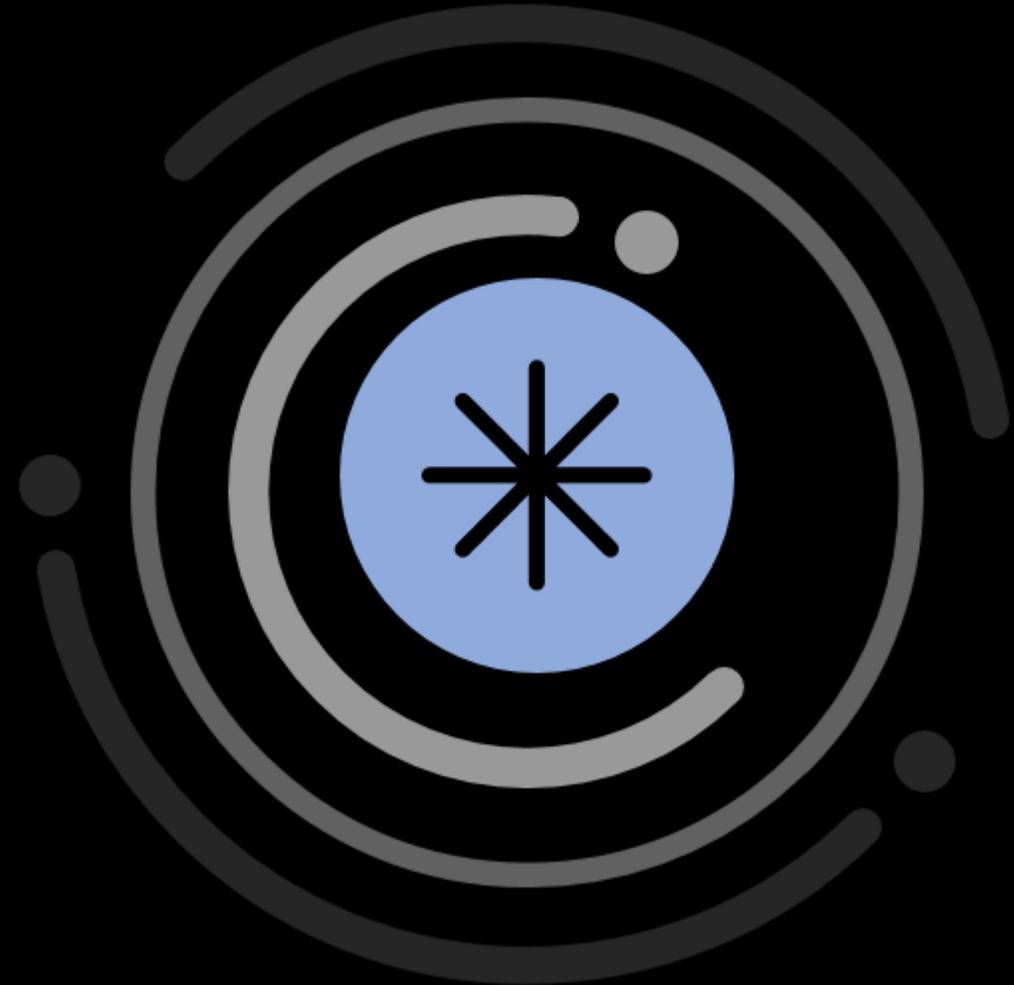


# Reforma 2021



## Temas relevantes

- No se incluyen reglas para determinar los intereses no deducibles (reglas de grupo)
- No se dan a conocer reglas para esquemas reportables



## Medidas que facilitan el rechazo de solicitudes de devolución



- **Nueva causal para tener por no presentada una devolución.-**  
Si el contribuyente no está localizable o la autoridad no encuentra el domicilio manifestado por el contribuyente.
- Si se tiene por no presentada la solicitud, NO será una gestión de cobro, NO interrumpe la prescripción.
- Se amplía, de 10 a 20 días, el plazo que tiene la autoridad para resolver la procedencia una devolución al terminar el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- En caso de devoluciones de diversos periodos y por los cuales la autoridad decide ejercer las facultades de comprobación para verificar su procedencia, se establece la posibilidad de que la autoridad concentre en una sola resolución todos los periodos en lugar de una resolución para cada periodo.

# Plazo para conservar contabilidad

Diversos supuestos de excepción para conservar la contabilidad en un plazo mayor de cinco años:

Información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados internacionales que México sea parte.

Se deberán conservar por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Información y documentación para acreditar la sustancia económica, de actas de aumento o disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades, así como de distribución de dividendos o utilidades,

Se deberán conservar por ejemplo, estados de cuenta, avalúos, entre otros.

En el caso de que se ejerzan facultades de comprobación también se deberá contar con documentación e información relativa al saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o cualquiera otra, involucrada en los ejercicios en que de dicho saldo se disminuyan pérdidas fiscales, se distribuyan dividendos o utilidades se reduzca el capital social o se rembolsen o envíen remesas de capital en términos de la LISR.

# Cancelación de sellos digitales

## Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

Se deja sin efectos de manera inmediata el certificado de sello digital en los casos definitivos de CFDI's apócrifos y transmisión indebida de pérdidas fiscales.

Se propone establecer un límite temporal de cuarenta días hábiles para presentar solicitud de aclaración.

Las autoridades fiscales deben **reestablecer el uso del certificado de sello digital al día siguiente** en que se presente la aclaración y hasta en tanto se emita la resolución sobre dicho procedimiento.

Se propone ampliar el plazo de 3 a 10 días hábiles, para que las autoridades fiscales resuelvan las solicitudes de aclaración.

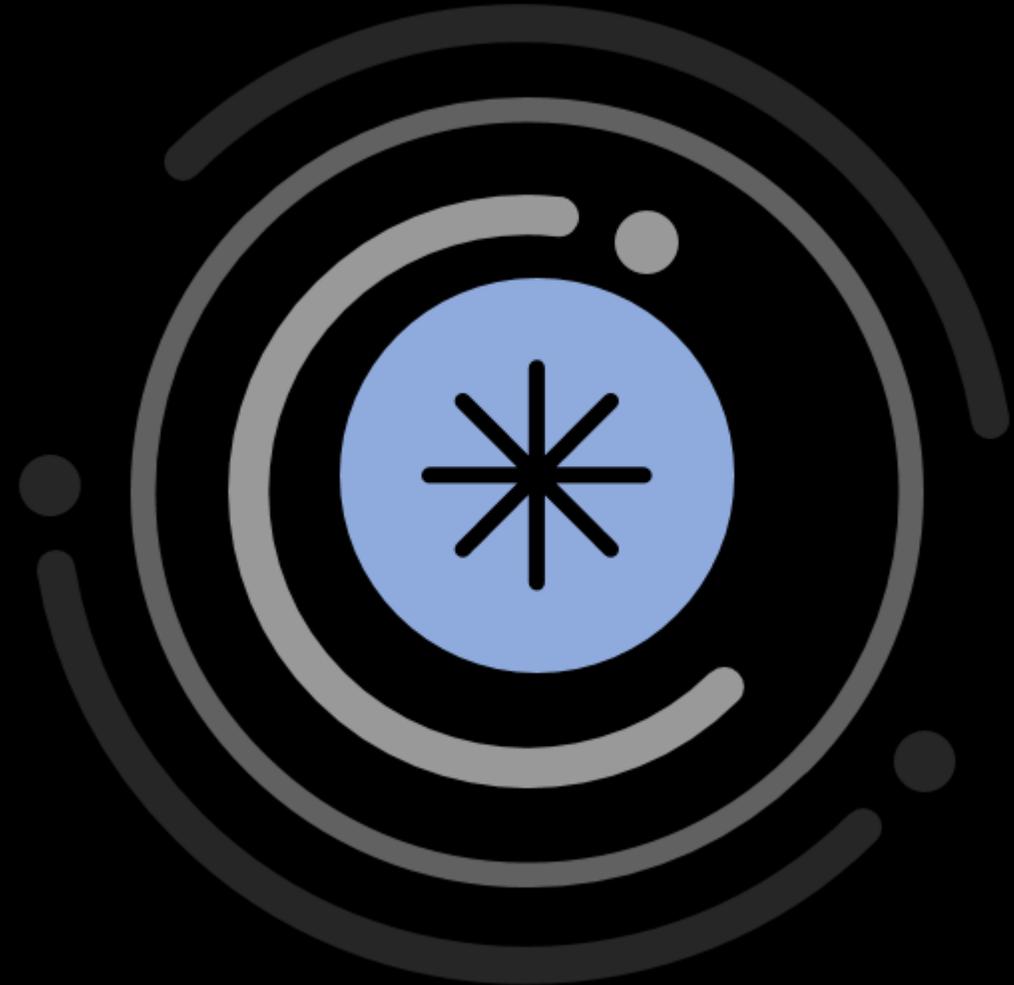
# Escisión de sociedades

Cuando una escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas en cualquiera de las partidas del capital contable, que no existían antes de la escisión a las sociedades escindidas, se producirán los siguientes efectos fiscales:

- La escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación.
- No será aplicable el límite de responsabilidad solidaria para las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión que, por regla general, está limitado al valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

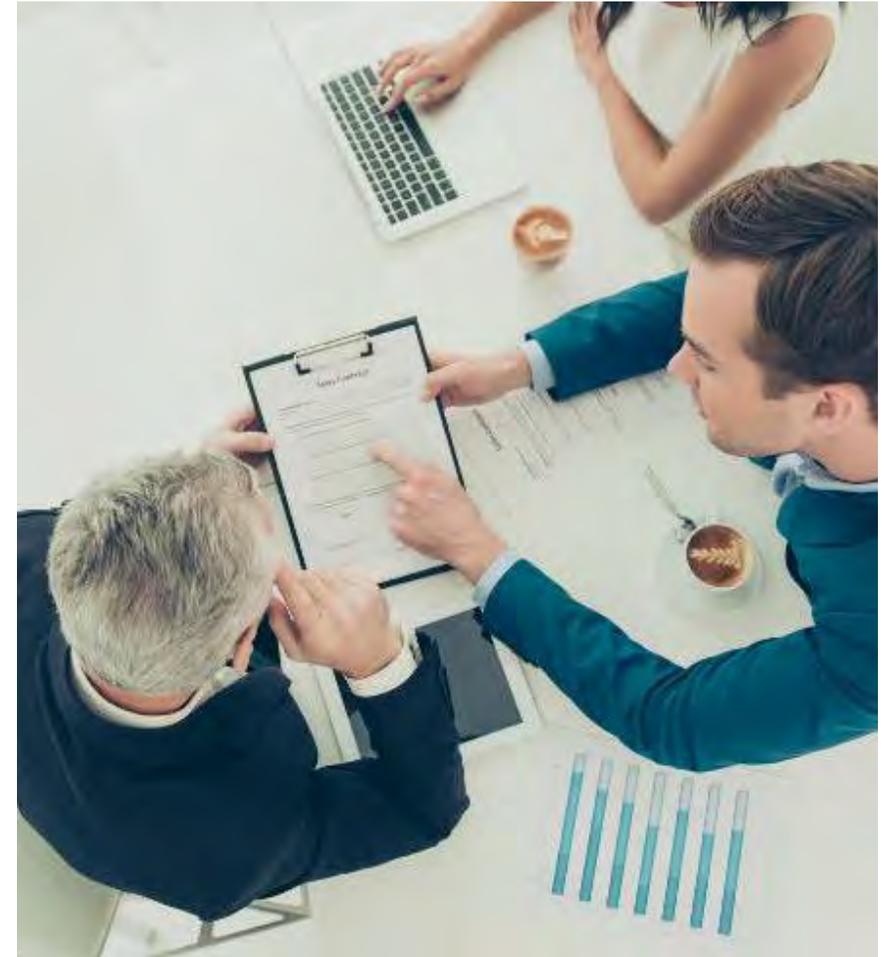


# Ley Federal de Derechos Sector Minero



# Ley Federal de Derechos

- Conforme a la iniciativa de Ley se señala como sujetos al pago de los derechos, tanto especial como extraordinario, a los titulares de las concesiones y asignaciones mineras, *así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones.*
- Para la determinación de la base del Derecho Especial Sobre Minería, se adiciona el siguiente párrafo:  
*“No serán deducibles los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otros, los títulos de concesiones o asignaciones mineras, así como los derechos adquiridos para la exploración y explotación de minerales o sustancias conforme a la Ley Minera”.*
- Se elimina la posibilidad de acreditar contra el Derecho Especial Sobre Minería, los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 le la Ley Federal de Derechos.

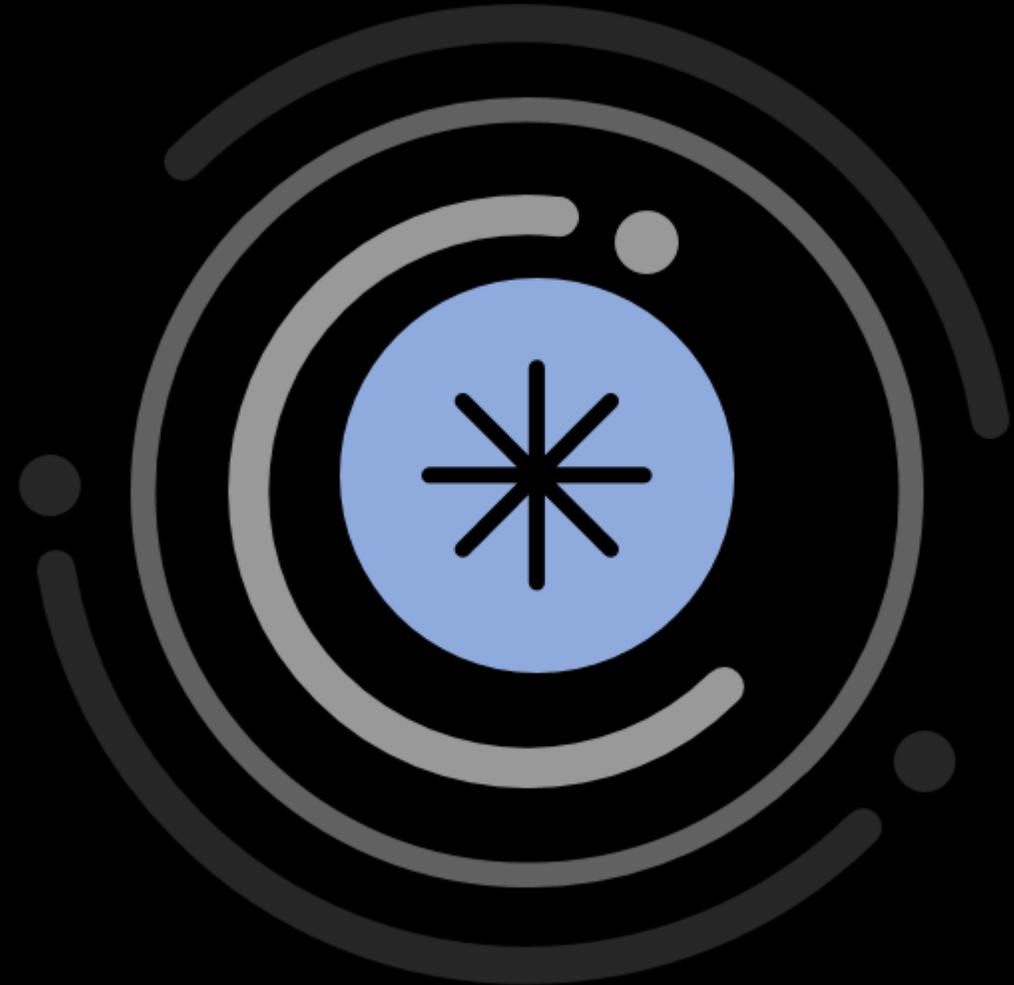


# Ley Federal de Derechos

- En relación al punto anterior, mediante disposición transitoria se contempla que, para el ejercicio fiscal de 2021, los contribuyentes podrán acreditar contra el Derecho Especial Sobre Minería, el 50% de los pagos definitivos efectuados por concepto de derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.
- Para efectos del Derecho Extraordinario, se aclara que los ingresos a los que se aplica la tasa del 0.5% ***son los ingresos acumulables totales determinados conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.***



# Otras iniciativas y Criterios relevantes



## Reforma en materia de subcontratación

- Registro de los trabajadores en la seguridad social con salarios menores a los que perciben.
- Simulación en la relación laboral respecto a quién es el verdadero patrón.
- Competencia desleal al abaratar artificialmente el costo de la mano de obra, tanto por lo que pagan al trabajador como la evasión de impuestos y cuotas de seguridad social.
- Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Se permite la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos.
- Las agencias de colocación son permitidas.
- Delito de defraudación fiscal.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA EXHIBICIÓN DE UN COMPROBANTE FISCAL ES INSUFICIENTE PARA RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO A SU DEVOLUCIÓN.** Para acreditar el impuesto al valor agregado es indispensable cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5o. de su ley (...) Sin embargo, para reconocer el derecho subjetivo a la devolución del impuesto no basta que el contribuyente exhiba comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales correspondientes, sino que resulta indispensable que la operación haya existido y se hubiere pagado el impuesto (...) Consecuentemente, cuando la autoridad exactora niega la devolución del impuesto, no por considerar inválido el comprobante fiscal exhibido, sino por cuestionar la existencia de una operación amparada en éste, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá declarar la nulidad de la resolución correspondiente, sin reconocer el derecho subjetivo a la devolución, constreñir a la autoridad fiscal a ejercer sus facultades de comprobación en los términos y plazos previstos en el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación y, con el resultado, dictar una nueva determinación en la que única y exclusivamente se pronuncie sobre la procedencia de la devolución, prescindiendo de fincar responsabilidades de cualquier índole.

2TCC del Centro Auxiliar de la 4ª Región en un asunto originalmente del 4º circuito.

Parecería obvio que el CFDI no es suficiente para demostrar materialidad, pero el TCC señala que si la autoridad rechaza una devolución cuestionando la materialidad de la operación y el contribuyente exhibe los CFDI en juicio, la Sala debe anular la resolución y obligar a la autoridad a que despliegue sus facultades de comprobación y emita una nueva pronunciándose exclusivamente sobre el derecho subjetivo. Esto, supuestamente porque conforme a la jurisprudencia de la 2ª Sala de la SCJN, el contribuyente sólo está obligado a verificar los datos del comprobante sin tener que demostrar que el emisor cumple sus obligaciones fiscales.

# Contactos

---



**Carlos González Cabral**  
Socio de Impuestos  
(871) 747 4400  
[cgonzalezcabral@deloittemx.com](mailto:cgonzalezcabral@deloittemx.com)



**Rodrigo Muñoz**  
Socio de Impuestos  
(55) 5080 7673  
[rodmunoz@deloittemx.com](mailto:rodmunoz@deloittemx.com)



**¡Gracias!**



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte Auditoría, S.C., Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., Deloitte Asesoría en Riesgos S.C., Deloitte Asesoría Financiera, S.C. las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene información general solamente, y ninguno de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembro, o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "red Deloitte") está, mediante esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar una decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad en la red de Deloitte será responsable de ninguna pérdida sufrida por persona alguna que confíe en esta comunicación.